



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0365
Radicado:	05 001 31 10 005 2020-00301-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	JORGE IVÁN RÍOS ESCOBAR Y LEYDI VIVIANA RODRÍGUEZ DÍAZ.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores JORGE IVÁN RÍOS ESCOBAR y LEYDI VIVIANA RODRÍGUEZ DÍAZ.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio civil que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores JORGE IVÁN RÍOS ESCOBAR y LEYDI VIVIANA RODRÍGUEZ DÍAZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al abogado MAURICIO RÚA MARÍN, portador de la tarjeta profesional número 193.554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, conforme al contenido del artículo 87 y al artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(6)

CERTIFICO.	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>51</u>	
22 SEP 2020	
Fijado hoy _____	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	

Secretario	

CUD

NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, _____ de 2020. En la fecha notifico personalmente al Agente del Ministerio Público- PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, el AUTO que antecede.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE